

AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.-

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 508/15.

A la : **Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley mediante el cual se divide en –
Salas el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Ju --
dicial de Dajabón.**

Ref. : **Exp. No. 02521-15, Oficio No. 01774 d/f 30/11/15.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa tiene por objeto dividir en dos salas el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados y depositado el 19 de noviembre del 2015.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, Organización;

VISTA: La Ley No.28-11, del 20 de enero de 2011, Ley orgánica del Poder Judicial.

Análisis Constitucional

El artículo 3 del proyecto de ley, señala: *“El Consejo del Poder Judicial queda facultado para designar los jueces y suplentes que conformarán las nueva cámaras, así como su personal administrativo”*, esta disposición transgrede el artículo 154, numeral 4 de la Constitución¹, en el sentido de que es una atribución exclusiva de la Suprema

¹ Artículo 154.-Atribuciones. Corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley:

4) Designar, de conformidad con la Ley de Carrera Judicial, los jueces de las cortes de apelación o sus equivalentes, **de los juzgados de primera instancia o sus equivalentes**, los jueces de la instrucción, los

Corte de Justicia designar los jueces de los juzgados de primera instancia o sus equivalentes.

El Consejo del Poder Judicial es a tenor del artículo 156 de la Constitución **“un órgano permanente de administración y disciplina del Poder Judicial”** y que dentro de sus funciones le compete presentar al pleno de la Suprema Corte de Justicia los candidatos o candidatas para nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los jueces y juezas de los diferentes tribunales, así como nombran los servidores administrativos judiciales, esto es, de los funcionarios y empleados del Poder Judicial. No así de los jueces que conforman los distintos tribunales del país.

En síntesis, las atribuciones del Consejo del Poder Judicial son: Administración de los recursos financieros y de capital humano, controlar el sistema de carrera (administrativa y judicial) de los servidores judiciales del Poder Judicial.

Por lo anteriormente señalado recomendamos la siguiente redacción alterna del artículo 3.

Artículo 3. Designación. Los jueces y sus suplentes y el personal administrativo que conformarán la sala penal y la sala civil, comercial y de trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón, serán designados de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley de Carrera Judicial.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director

jueces de paz y sus suplentes, los jueces de cualquier otros tribunales el Poder Judicial creados por la Constitución y las leyes.